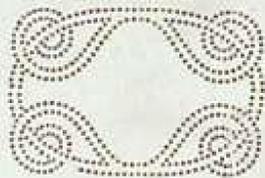


Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.266

Contra *Tomás Agustín Viela*

de *Utebo*



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n° 3*

Fecha de Incoación *27-7-38*

Fecha de remision al *Jefe Regional*
~~5. Cuerpo de Ejército~~

13 NOV 1938

Expediente núm. 5.266....

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *14 copias y 4 al Rens* folios, tramitado contra Tomás Agustín Viela de Utebo en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

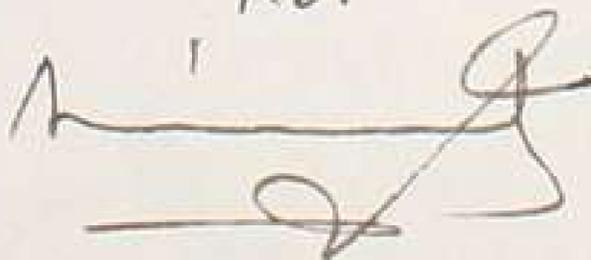
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de *13 NOV. 1937* de 193.....

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P.D.



Excmo. Sr. General de la 5.º Región Militar PLAZA



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de ~~el informe de la Comisión Civil de la Incautación~~

referente a **Tomás Agustín Viela**
vecino de
Utebo
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintisiete** de **Julio** de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintisiete** de **Julio** de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Tomas Agustín Viela**

vecino de **Utebo**
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ **al del Juzgado nº 5. de Zaragoza**
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

~~remitiendo la documentación que se cita~~

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDENES

Ilmos. Sres.: Autorizado por la ley de 26 de mayo último (inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 29) para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos.

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de las descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comer-

ciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el periodo a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del avalúo, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrá de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del

fraccionamiento la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el registrador hará constar de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se hagan constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento toda alteración de importancia, bien en la finca o en la situación del fador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se encontrara por el Delegado o Subdelegado insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amolice aquella, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado si los descubiertos refieren al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibos honorarios, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo correspondiente a la recaudación ordinaria se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dejarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro-auxiliar de "Cuenta corriente con los recaudadores" se abrirá una cuenta especial al depositario pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquella totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer por metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 18 de junio pasado, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del 21 del propio mes, al establecer las condiciones que han de cumplir los exportadores de sellos españoles útiles, y, en general, de sellos usados, determina en primer término la de no poder practicar aquellas exportaciones más que los comerciantes matriculados o que se matriculen en la contribución industrial como filatélicos.

Existiendo vigente en las tarifas de la contribución industrial y de comercio aprobadas por Real Orden de 22 de mayo de 1926 el epígrafe 11 de la clase 11, sección 1.ª de la tarifa 1.ª — por

el que se autoriza a los matriculados en el mismo a la venta de sellos para colecciones, que, al no establecer distinción respecto a la forma de venta, ha de entenderse que están autorizados para efectuarla al por menor y al por mayor, conforme a las advertencias generales, apartado 1.º, que encabezan las clases de la expresada sección—, sólo resta regular la cuantía de la imposición contributiva cuando los indicados comerciantes realizan operaciones de envío de los expresados sellos al extranjero.

Para que pueda tener cumplimiento la disposición 1.ª de la citada Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Que los comerciantes filatélicos obligados a tributar por el epígrafe 11 de la clase 11, sección 1.ª, de la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio, cuando efectúen remesas de sellos al extranjero, habrán de tributar, además, con el recargo del 50 por 100 de la cuota señalada con el número 21 de la sección 2.ª de aquella tarifa a los "Comerciantes exportadores", según base de población; coeficiente máximo de recargo conforme a la base 21 de la ley reguladora de la contribución industrial y de comercio aprobada por Real Decreto de 11 de mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Burgos, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Ilmos. Sres.: En atención a lo interesado por el Gobernador civil de Castellón de la Plana, de conformidad con la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio de dicha provincia,

Visto el artículo 3.º del Decreto de 13 de agosto de 1936, sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma, y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia,

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados de la provincia de Castellón de la Plana se entienda renovada la prórroga moratoria concedida por Orden de 13 de julio corriente en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la expiración de la prórroga anterior.

Lo que para general conocimiento y demás efectos participo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio; Gobernador civil y Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: El aumento acentuado de la población reclusa a compás de la victoria nacional sitúa el problema del alojamiento de aquella en el primer plano de los que incumben a esa Jefatura. Se hace preciso habilitar en corto tiempo, por todo nuestro territorio, buen número de edificios,

ampliando unos, consolidando y adaptando al servicio de prisiones otros, y desarrollando a tal objeto una asidua campaña de obras para obtener locales de reclusión suficientes y acondicionados donde se hagan compatibles las garantías de seguridad y el trato humano, que ha sido siempre norma de nuestro régimen penal. Siendo insuficiente para empresa de tanta extensión el personal de Arquitectos de que se dispone, este Ministerio ha acordado:

1.º Que se convoque por ese Servicio Nacional un concurso para proveer cuatro plazas de Arquitectos de Prisiones.

2.º Dicho concurso se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y en los veinte días siguientes podrán presentarse las instancias para tomar parte en el mismo, debiendo acompañar a ellas los solicitantes los documentos que justifiquen su capacidad para el ejercicio de la profesión de Arquitecto, los que acrediten su adhesión al glorioso movimiento nacional y cuantos demuestren algún mérito o servicio que convenga alegar al aspirante.

3.º Transcurrido el plazo del concurso, este Ministerio, a propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional, acordará libremente los nombramientos a favor de aquellos solicitantes que estime con mayores condiciones para el desempeño de las plazas o resolverá lo que considere procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 22 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Ministerio de Industria y Comercio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha de 8 de agosto de 1938, en la que a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 7 de junio de 1938 habrá terminado el plazo concedido para reanudar, a instancia de los interesados, los expedientes de registro de propiedad minera, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto por haber sido otorgados con fecha posterior a la de 18 de julio de 1936, procede dictar una disposición de carácter general en relación con la tramitación que haya de darse a dichos expedientes. En consecuencia, vengo en disponer:

1.º En el plazo de tres días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el Servicio Nacional de Minas y Combustibles remitirá a las correspondientes Jefaturas de Minas los expedientes que obren en su poder comprendidos en el Decreto-ley de 9 de octubre de 1937, así como todas las instancias recibidas en el Ministerio referentes a la reanudación de los expedientes de registro de pertenencias mineras, cuyos títulos de propiedad son nulos y sin efecto. Unos y otras, así como también todos los expedientes afectados por dicha ley y solicitudes de reanudación que obren en las Jefaturas de Minas, serán sometidos a la tramitación ordenada por la ley de 7 de junio de 1938.

2.º Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos de dicha ley de 7 de junio, los expedientes se clasificarán en los siguientes grupos:

a) Aquellos que no hayan pasado por trámite más avanzado que el de la demarcación por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

b) Aquellos cuyo título de propiedad fué extendido en el plazo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y 7 de octubre de 1937.

c) Aquellos en que, otorgada la concesión en dicho plazo, no fué extendido el título de propiedad.

Las Jefaturas de Minas remitirán al Ministerio de Industria y Comercio, debidamente informados, los expedientes que no hayan llegado en su tramitación a la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe en un plazo de treinta días a contar de la fecha de la aprobación. En los expedientes cuya demarcación está ya aprobada la remisión al Ministerio se hará en un plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

En los expedientes comprendidos en el grupo b) se declarará nulo y sin efecto lo actuado después de la aprobación de la demarcación por el Ingeniero Jefe, tachándose con líneas rojas los folios correspondientes y extendiendo a continuación la oportuna diligencia.

Si existiese instancia de reanudación, ésta se unirá al expediente, el cual seguirá en su tramitación las normas establecidas en la ley. El plazo de devolución de estos expedientes, debidamente informados al Ministerio, será como máximo el de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

En los expedientes comprendidos en el apartado c), el interesado puede retirar el papel de pagos al Estado que en su día hubiese presentado, y su tramitación será análoga a la de los grupos anteriores.

3.º Si no hubiese sido presentado antes del 8 de agosto de 1938 la instancia solicitando la reanudación, el expediente será devuelto al Ministerio de Industria y Comercio, con diligencia, en la que así se especifique, antes del 15 de agosto de 1938.

El Ministerio, a la vista del expediente, ordenará su cancelación y se publicará la oportuna disposición en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente, declarándose el terreno franco y registrable.

No surtirán sus efectos legales ni podrá solicitarse de nuevo el terreno correspondiente o parte del mismo hasta que hayan transcurrido ocho días completos a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurridos estos días, a partir de las nueve de la mañana del siguiente hábil podrán admitirse nuevas solicitudes de registro minero para el terreno de referencia o parte del mismo. Con arreglo a las vigentes disposiciones, la solicitud ha de ser presentada en el correspondiente Gobierno Civil.

4.º Las Jefaturas de Minas, tan pronto hayan recibido del Ministerio de Industria y Comercio los expedientes mencionados en el apartado primero de esta Orden, enviarán al Ministerio una relación completa de todos los expedientes afectados por las disposiciones de la ley, agrupados según la clasificación del apartado 2.º de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la ley de 7 de junio de 1938 y en relación con la Orden de esta fecha, las Jefaturas de Minas, en el informe que tienen que formular antes de remitir el expediente de solicitud de registro al Ministerio de Industria y Comercio acerca de la procedencia o no de otorgar el título de propiedad y, en caso afirmativo, acerca de las condiciones especiales que deben imponerse a la concesión en defensa de los superiores intereses nacionales, aparte de las generales que respondan a disposiciones vigentes, deben seguir las siguientes normas:

1.ª Para informar sobre la procedencia del otorgamiento de la concesión, la Jefatura debe atenerse:

a) Si el solicitante ha acreditado suficientemente su nacionalidad española.

b) Si el expediente ha sido iniciado o tramitado por autoridades legítimas, considerándose únicamente como tales a las existentes en 18 de julio de 1936 y a las designadas por el nuevo Estado español con posterioridad a dicha fecha gloriosa.

c) Si por tratarse de sustancias o de criaderos de interés excepcional no conviene otorgar la concesión a particulares.

d) Si procede no otorgarla por solicitarlo persona o entidad enemiga del régimen, o que se conozca tiene propósitos contrarios a lo que disponen los preceptos de la ley.

2.ª En caso de que la Jefatura considere pertinente el otorgamiento de la concesión, al informar sobre las condiciones que deban imponerse ha de hacerlo teniendo en cuenta:

a) El aprovechamiento integral y racional del criadero.

b) Conveniencia y posibilidad de que el mineral extraído sea tratado en España.

c) Necesidad o inconveniente de que los minerales o productos que se puedan extraer y obtener en la mina no sean exportados hasta tanto tener abastecido el mercado nacional.

d) Si procede condicionar la explotación de la mina por tener relación con sustancias o minas de aquellas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la ley.

e) Conveniencia de agrupar la mina con otras concesiones para formar coto de explotación ventajosa y, en su caso, forma y condiciones en que esta agrupación se debe efectuar ateniéndose a lo manifestado en la base 3.ª del Decreto-ley de 4 de agosto de 1927.

f) En relación con lo que se manifiesta en el artículo 10 de la ley y sus disposiciones complementarias, se deberá informar sobre si en la mina en cuestión, por ser de interés nacional, deberían inmediatamente realizarse trabajos de investigación o explotación.

3.ª A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, las Jefaturas de Minas informarán sobre las características económicas aproximadas que han de darse a la investigación o explotación de la mina que se solicite, capital disponible y su procedencia y cualquier otro dato complementario que pueda contribuir a dar idea sobre la importancia y propósitos de la entidad solicitante de la concesión. Esta entidad declarará estos extremos por escrito.

Si dichos datos no fueran conocidos en el momento de la tramitación de la concesión, se hará constar así expresamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suances.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

JEFATURA DE LOS SERVICIOS CENTRALES

Los ejercicios del concurso para la provisión de sesenta plazas de Auxiliares administrativos temporales de este Ministerio darán comienzo el viernes, día 5 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el local del Instituto de Segunda Enseñanza de Bilbao.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndose que los que no se presenten dicho día y hora quedarán excluidos del concurso.

Bilbao, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario del Tribunal, Hortensia Zabaleta. — V.º B.º: El Presidente, Luis San Martín.

(Del "B. O. del Estado" núm. 30, de fecha 30 de julio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.958.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de Decreto de 25 de abril último reorganizando el servicio de subsidios pro-combatientes, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado designar a las personas que se relacionan a continuación para formar parte de las Comisiones locales de los pueblos que se citan, las cuales se posesionarán inmediatamente de sus cargos, dándome cuenta de haberlo verificado:

CASPE.—Jefe, Tomás Castillón Albareda.—Vocales, Antonio Píera Józve, Francisco Serralbo Montaner, Joaquín Fraguas Viñao y Antonio Gómez Gilaberte.

LORBES.—Jefe, Ignacio Ara Anse.—Vocales, Gabriel Orduna Novallas y Aurelio Ascaso Manco.

SANTED.—Se sustituye a D. Alvaro María de San Pio por D. Francisco Tomás.

VALDEHORN.—Vocal, Pelegrín Mijazo Vicedo.

ZUERA.—Se sustituye a D. Miguel Pérez López por D. Benedicto Pueyo Morlanes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.951.

Junta Provincial de Sanidad

A los señores Médicos en ejercicio:

Se recuerda a todos los Médicos que ejercen la profesión en esta provincia, y muy especialmente a los

de la capital, la obligación que tienen de comunicar al Inspector municipal del distrito correspondiente todo caso infeccioso tan pronto tengan conocimiento de su existencia, bastando para esta declaración la sospecha clínica. En atención a las actuales circunstancias, advierto que la comprobación del incumplimiento de esta obligación la consideraré como delito contra la salud pública, sancionándolo con todo rigor.

Estando anunciado en el Instituto Provincial de Higiene (Ramón y Cajal, núm. 68) se practique gratuitamente la vacunación antitífica, espero que los Médicos de la capital utilizarán este servicio, haciendo entre las familias de su clientela la divulgación necesaria.

Zaragoza, 5 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.957.

Delegación de Industria.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Borja y Tarazona los días:

Borja: 16 de agosto corriente.

Tarazona: 18 y 19 agosto corriente, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria, encargado del servicio, el auxilio de su autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.935.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Con el fin de conocer con la mayor exactitud el número de équidos existentes en la provincia para así poder cumplimentar servicios ordenados por la Superioridad, los señores Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes de los Ayuntamientos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal veterinario remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria, dentro del plazo de diez días transcurridos desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, una relación en que se consigne el número de caballos, yeguas, potros y potras, hasta tres años; mulos, mulas, muletos y muletas, hasta tres años, y burros y burras existentes en cada pueblo, bien entendido que si el día 20 del actual no se ha recibido la relación que se interesa les será impuesta a los que no la hayan remitido la multa de 250 pesetas.

Los señores Alcaldes y Secretarios, bajo su responsa-

bilidad, darán cuenta de la presente circular a los señores inspectores municipales veterinarios.

Zaragoza, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.905 bis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Tomás Agustín Viela, vecino de Utebo.
(Expte. 5.266).

Escolástico Benedi Borao, vecino de id.
(Expte. 5.267).

Bibiano Bona Bailo, vecino de id.
(Expte. 5.268).

Gabriel Cebrián Alonso, vecino de id.
(Expte. 5.269).

Florentino Feringán Latas, vecino de id.
(Expte. 5.270).

Eugenio García Uriel, vecino de id.
(Expte. 5.271).

Pedro Gómez Aznar, vecino de id.
(Expte. 5.272).

Andrés Gracia Mesonada, vecino de id.
(Expte. 5.273).

Cristóbal Grasa Cortés, vecino de id.
(Expte. 5.274).

Delfín Latas Alfayé, vecino de id.
(Expte. 5.275).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 3.946.

YEBRA BIEL (Domingo), de 44 años de edad, casado, labrador, hijo de Domingo y de Bienvenida, natural y vecino de Samper de Calanda, provincia de Teruel,

en cuyo pueblo tuvo su última residencia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hija (Teruel) a ingresar en prisión y cumplir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en la causa contra él seguida por el delito de lesiones.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.924.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de lo mandado, se notifica al procesado Victoriano Ansón Ansón y al fiador D. Joaquín Abián Aznar la sentencia dictada en la causa núm. 298 1935 seguida contra el primero por imprudencia con fecha 19 de junio de 1936 por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, por la que se absolvió libremente a ambos del delito de que se les acusaba, cancelándose en cuanto al responsable Sr. Abián el embargo que pesaba sobre el camión «Ford» de 45 HP., número del motor 664.534.

Así resulta, y para conocimiento de los interesados expido la presente en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.918.

ALCAÑIZ

D. Luis Félez Trasobares, Abogado, Juez municipal e interino del de instrucción de Alcañiz;

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en el sumario número 6 de 1938 seguido ante este Juzgado por muerte de Lorenza Frau Gran, tengo dispuesto publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza a fin de hacer saber a los hijos mayores de edad de la interfecta la instrucción del presente sumario, e instruirles del contenido del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, debido a ignorarse su actual paradero.

Dado en Alcañiz a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis Félez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.870.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vierlas la subasta de los bienes embargados a Justo Sánchez Lasheras en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Vierlas:

- 1.º Doce arrobas de patatas. Tasadas en 48 pesetas.
- 2.º Mil doscientos kilos de avena, en 432 pesetas.
- 3.º Un armario de cocina, en buen uso, en 20 pesetas.
- 4.º Dos tazones y cuatro pocillos, en 2'50 pesetas.

Dado en Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.932.

ZUERA

En méritos del juicio verbal civil, promovido por D. Ignacio Vidal Defior, contra D.ª Margarita Durque, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

| | Pesetas. |
|--|-----------------|
| Una máquina de coser «Singer», demarcada con el núm. 92.907—879.607, valuada en..... | 125 |
| Una mesa camilla de comedor, en..... | 40 |
| Tres bandejas, color dorado, en..... | 15 |
| Una bandeja de color de plata, en..... | 5 |
| Un aparato de luz, con cuatro candelabros, en..... | 100 |
| Un trinchero antiguo de nogal, en..... | 200 |
| Un armario de comedor, de dos cuerpos, en..... | 75 |
| Dos armarios de comedor pequeños, en..... | 20 |
| Un reloj de pared, sin marca, en..... | 50 |
| Seis sillas de madera de haya, en..... | 90 |
| Un sillón pintado de nogal, incompleto, en..... | 20 |
| Una mesita color caoba claro, en..... | 15 |
| Dos aparatos de luz, de metal, con dos bujías, en..... | 20 |
| Una estufa marca «Tortuga», en..... | 5 |
| Una mesa tallada, de nogal, con piedra de mármol, en..... | 125 |
| Un centro de nogal, con busto de metal, en..... | 25 |
| Dieciséis fuentes antiguas, en..... | 28 |
| Dos aparatos de luz, en..... | 10 |
| Dos jarrones de metal, en..... | 10 |
| Una figura de metal, de luz, con cuatro lámparas, en..... | 25 |
| Dos aparatos quinqué, de metal, niquelados, en..... | 13 |
| Dos canastillos, centros de mesa, antimoniño, uno grande y otro pequeño, en..... | 22 |
| Una canastilla de latón niquelado, con el cristal roto, en..... | 10 |
| Tres fruteros de latón niquelados, en..... | 25 |
| Cinco sillas y un sofá forrados de damasco y pintados en color dorado, en..... | 80 |
| Una mesa tocador dorada, en..... | 5 |
| Un espejo grande, con marco dorado, en..... | 50 |
| Dos camas de madera, al parecer de nogal, en..... | 100 |
| Una cama turca de nogal, en..... | 50 |
| Seis copas de vino, en..... | 3 |
| Una fuente ancha, en..... | 2 |
| Seis tazas con platos y una cafetera, en..... | 7'90 |
| Diez platos de postre, en..... | 6 |
| Veintinueve platos grandes, en..... | 20'55 |
| Tres soperas, en..... | 7'50 |
| Tres fuentes, en..... | 5'25 |
| Un frutero, en..... | 3 |
| Dos entremeses, en..... | 10 |
| Seis copas de cristal, en..... | 6 |
| Cuatro tazas de café, en..... | 1'60 |
| Diez copas para vino, en..... | 5 |
| Cuatro vasos para vino, en..... | 1'60 |
| Total..... | 1.499'40 |

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 25 del presente mes de agosto, a las diez de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna

- 5.º Un puchero de porcelana, en 2 pesetas.
 - 6.º Una mesa redonda, en 12 pesetas.
 - 7.º Un banco de cocina, en 8 pesetas.
 - 8.º Una cómoda en buen uso, en 30 pesetas.
 - 9.º Una mesa de comedor, en 20 pesetas.
 10. Seis sillas de madera, en 24 pesetas.
 11. Dos cuadros, uno de San José y otro de la Sagrada Familia, en 6 pesetas.
 12. Un baúl pequeño, en buen uso, en 14 pesetas.
 13. Un espejo pequeño, en 2 pesetas.
 14. Un baste para las caballerías, en 10 pesetas.
 15. Un yugo de arar, en 10 pesetas.
 16. Un arado de madera, en 8 pesetas.
 17. Un cerdo de unas tres arrobas, en 185 pesetas.
 18. Una caballería mular (macho), de 20 años, en 50 pesetas.
 19. Una yegua negra, de 2 años y 5 cuartas y media, en 300 pesetas.
 20. Una casa-habitación en la plaza, sin número, y cuya medida superficial no consta, que linda: por la derecha, con la de los herederos de Pascual Torres; por la izquierda, con la de Constancio Lahera, y por la espalda, con la misma, en 4.000 pesetas.
 21. Finca rústica en «Cerces», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Cándido Baquedano; por el Sur, con camino; por el Este, con la de Lorenzo Usón, y por el Oeste, con la de los herederos de Casimiro Pérez, en 400 pesetas.
 22. Otra finca en la misma partida que la anterior, de 3 áreas y 58 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Lucas Caravilla; por el Sur, con la de Marcelino Vázquez; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con parte de la misma finca, en 125 pesetas.
 23. Otra en «Fontanes», de 3 áreas y 58 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Julián Resano; al Sur, con la de Esteban Cunchillos; al Este, con la de Mariano Tarazona, y al Oeste, con la de los herederos de Pascual Torres, en 150 pesetas.
 24. Otra, albar, en «Torre del Capitán», monte Valcardera, de la jurisdicción de Tarazona, de 85 áreas y 50 centiáreas, que linda: al Este y Sur, con la de Juan Antonio Azagra; al Oeste, con sendero, y al Norte, con la de Adriano Morales, en 525 pesetas. (Inscrita en el Registro de la Propiedad).
 25. Otra, albar, en «Postillarroya», en el mismo monte que la anterior y también de la jurisdicción de Tarazona, de 7 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Oeste y Sur, con la de la viuda de Romualdo Jiménez, y al Norte, con la de Manuel Sánchez, en 35 pesetas. (Inscrita en el Registro de la Propiedad).
- Dado en Tarazona a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—El Secretario, Licdo., Angel As-tray.

Juzgados municipales

Núm. 3.931.

ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don José Cativiela Solán, contra D. Manuel Gracia Escolán, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Un mulo castaño, de 10 años, de 1'54 m. de alzada, valorado en ochocientas pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta. Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zuera a dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.934.

ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don León Belio Zaborras contra D. Cándido Pérez Diestre se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Un macho castaño, de alzada 1'48 metros, de 11 años de edad, valorado en cuatrocientas pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las once de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.934.

ZUERA

En méritos de juicio verbal civil promovido por don León Belio Zaborras contra D. Leonardo Sarraseca Sarasa se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes:

Una mula color castaño oscuro, morriblanca, de 1'60 m. de alzada aproximadamente y de unos 15 años de edad, valorada en quinientas pesetas, por cuya cantidad se pone en venta.

Señalándose para la subasta el día 20 del presente mes de agosto, a las diez y media de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Zuera a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Garulo.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Borobia.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.920.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional de Agricultura, ha dispuesto que el precio de tasa en esta provincia para la cebada sea el inicial de 40 pesetas los 100 kilos, siendo elevado en septiembre en 0'60 pesetas; en octubre, otros 60 céntimos; en noviembre, 50 céntimos; en diciembre, otros 50 céntimos; en enero, 40 céntimos; en febrero, 40 céntimos; en marzo, 30 céntimos; en abril, 25 céntimos; en mayo, 25 céntimos, y en junio, otros 25 céntimos.

Los precios de la avena serán los mismos de la cebada, reducidos en 2 pesetas para la avena rubia y 3 pesetas 100 kilos para la blanca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Teruel, 2 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador

Antonio Mola Fuertes.

* * *

Núm. 3.955.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fortanete, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la masía llamada de «Agustín Buj», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la masía de «Agustín Buj», y zona de inmunización el mismo término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Teruel, 28 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

EXPEDIENTE NUM 5266

NUM EN EL JUZGADO 451

AÑO DE 1937-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la respon-
sabilidad civil que se deba exigir a
Tomas Agustin Viela , vecino de Utebo

como consecuencia de su oposicion al triunfo del
Movimiento Nacional

~~~~~



M.8.079.743

Marxista y agitador.

4 J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Tomás Agustín Viela de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 5266

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Julio de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3. de esta Capital.

Z A R A G O Z A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

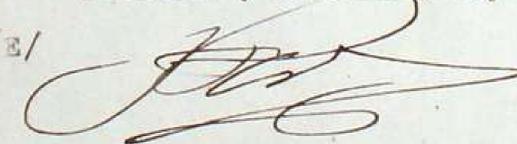
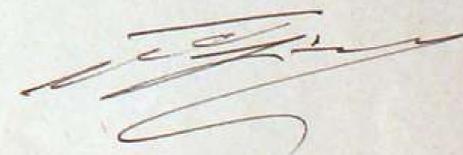
Porvidencia Juez / Zaragoza a nueve de Agosto  
 Sr de Pablo / de mil novecientos treinta y ocho

por recibido el anterior oficio de la Comisión Provin-  
 cial de Incautaciones , acusese recibo ; formese el oportuno expediente  
 que se instruirá con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado  
 de 10 de Enero último y norma 3ª de la s contenidas en la Orden de la  
 Junta Técnica del Estado de la misma fecha ; se designa Secretario al  
 de este Juzgado que refrenda la presente ; oigase al inculgado si fue-  
 re posible ; recibase información testifical y reclamase de la Alcal-  
 dia , Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

informes acerca de la posición ideologica del encartado ,  
 sus actividades en el campo politico y sindical , organizaciones de uno  
 otro orden a que haya pertenecido cargos que en ellas haya desempeñado y  
 cuantos cargos sean necesarios para fijar la responsabilidad , directa o  
 subsidiaria y por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases  
 ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triun-  
 fo del Muvimiento Nacional ; interesandose ademas de la Alcaldia , que ma-  
 nifieste el numero de personas de la familia del expedientado que se ha-  
 llase a su cuidado y parentesco que les una con el mismo

Lo manda y firma SS. doy fe

E/

Diligencia/ Se acusa recibo y libra la carta orden acordada doy fe

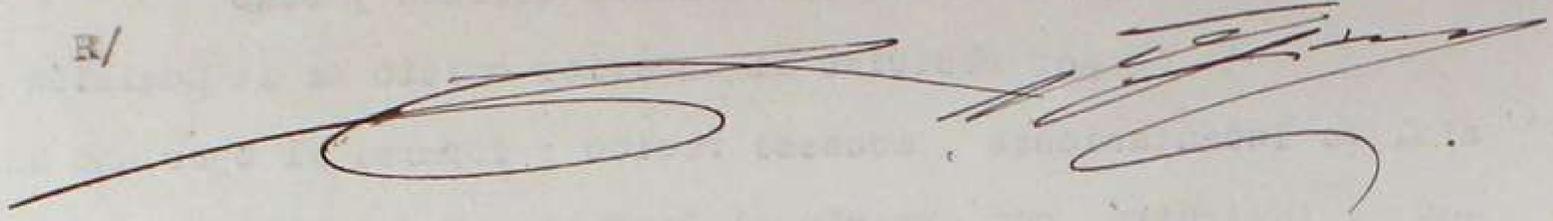


Providencia Juez/ Saragoza a quince de octubre de mil novecien-  
Sr de Pablo / treinta y ocho

Recuerdese al Sr Juez Municipal de Utebo re-  
vuelva cumplimentada a la mayor urgencia la carta orden que le di-  
rigí con fecha 9 de Agosto

Lo man da y rubrica SSA doy fe

R/



Dilig<sup>a</sup>/ Se libro el oficio recuerdo doy fe



JUZGA DO DE INSTRUCCION  
NUM TRES  
Z A R A G O Z A

*JS*

--oOo--

Expediente

Núm. 451

En el expediente que ins-  
truyo a virtud de designación de la  
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-  
ra declarar administrativamente la  
responsabilidad civil que se deba exi-  
gir a Tomas Agustin Viela , vecino de  
Utebo

como consecuencia de su oposición al  
triunfo del Movimiento Nacional, di-  
rijo a V. la presente, a fin de que,  
a la mayor brevedad:

- 1<sup>a</sup> Se reciba declaración, si fuere po-  
sible, al inculpado, ó acreditándose  
en forma su desaparición.
- 2<sup>a</sup> Se reciba declaración a las perso-  
nas que considere necesario, idóneas  
y de reconocida moralidad, acerca de  
la posición ideológica del inculpado,  
sus actividades en el campo político  
y sindical, organizaciones de uno y  
otro orden a que haya pertenecido,  
cargos que desempeñara y cuantos da-  
tos sean necesarios para fijar su  
responsabilidad directa o subsidia-  
ria, por acción ú omisión, de daños  
o perjuicios de todas clases ocasio-  
nados directamente o como consecuen-  
cia de su oposición al triunfo del  
Movimiento Nacional.
- 3<sup>a</sup> Se informe por V. y además reclame  
y aporte informes de la Alcaldia y  
Guardia Civil de esa localidad  
sobre los mismos extremos indicados  
Dios guarde a V. muchos años

Zaragoza a 9 de Agosto de 1938 .-

Ill año triunfal



Sr Juez Municipal de Utebo



GOBIERNO  
DE ARAGON

*Si 22*



K.3.676.027

Pro -



GOBIERNO  
DE ARAGO



Declaracion de En Utebo a doce  
Donas Augustin de Septiembre de mil  
Veinte novecientos treinta y ocho  
 ante el Sr. juez municipal y de  
 mi el infrascripto secretario, compare  
 cion D. Donas Augustin Veila, na  
 tural y vecino de Utebo, mayor de  
 edad, de estado viudo, y profesion  
 jornalero.

El Sr. juez le requirio para  
 que declare segun ordena la anterior  
 carta orden y dijo.

Que su posicion ideologica fue  
 Republicana.

Que nunca desplego actividades  
 de propaganda, sino que se concreta  
 ba a hacer su candidatura, nada  
 mas.

Que pertenecio a la U. G. B. como  
 tal obrero, porque les obligaban a en  
 unirse.

Que no desempeñó cargo alguno en  
 dicha sociedad.

Que se puso al lado del Movimiento  
 Nacional y contribuyo a sus subscripciones  
 que se ratifica y ratifica en su declara  
 racion y la firma con S. S. diez fe



Antolun Astariz

Donas Augustin

Jose Garcia

Declaracion de don  
 Leon Gamie Cerrada. El mismo dia  
 ante el mismo  
 Sr. juez y de mi el infrascripto  
 secretario, comparecio don Leon  
 Gamie Cerrada, natural y vecino de  
 Utebo, mayor de edad, casado y de  
 profesion del comercio.

El Sr. juez le recibio juramento  
 que presto en forma, y le interrogo  
 acerca de la precedente carta orden  
 y con respecto a Donas Augustin Veila  
 y dijo.

Que el vecino Donas Augustin Veila  
 pertenecio al Frente Popular.

Se significo haciendo propaganda  
 para las elecciones.

Pertenecio a la Sociedad U. G. B.  
 siendo uno de los afines con entu  
 siasmo, aunque no desempeñó cargo  
 en dicha sociedad.

Que se aprueba y ratifica en su  
 declaracion y la firma con S. S. diez fe



Antolun Astariz

Leon Gamie

Jose Garcia

Declaracion de don Antonio Armar Potas El mismo dia y ante el mismo juez y de mi el secretario, compareció don Antonio Armar Potas, natural y vecino de Utebo, mayor de edad, casado, labrador.

El Sr. juez previo juramento recibido en forma, le requirió para que informe de los vecinos Bonifacio Agustín Vela según la anterior carta orden, y dijo.

Que este individuo, era de el frente popular y de los dirigentes se distinguía en la propaganda, en contra del movimiento perteneció a la U. G. P. siendo un gran entusiasta, provocador y revolvedor de los que más y un borracho; no desempeñó cargos.

Que se afirma y ratifica en su declaracion, la firma con  
f. fe doy fe



Antolin Astaroz

Antonio Armar

Jose Garcia



8  
6

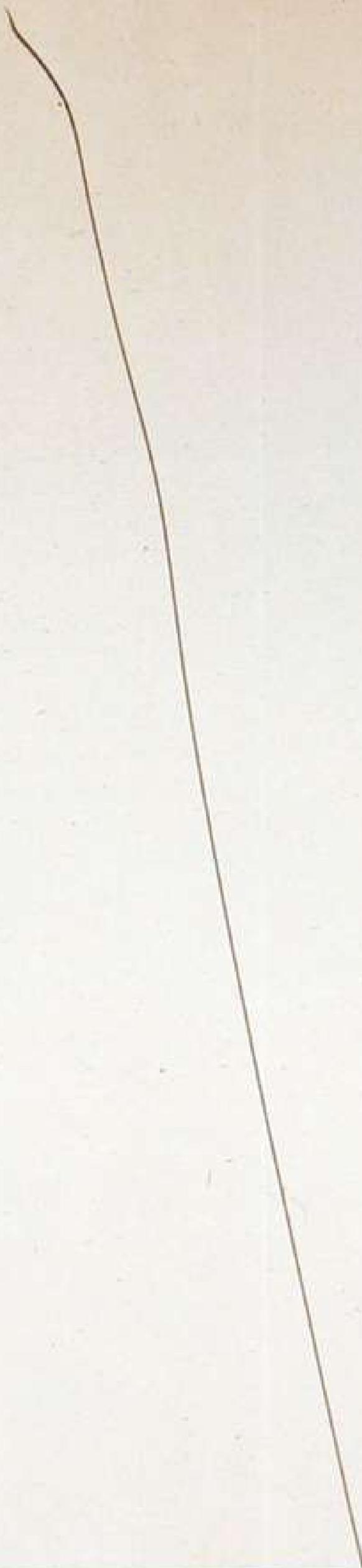
En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del actual, en el que me interesa informarme de los individuos vecinos de ésta localidad que se citan en la relación que al mismo acompañaba, acerca de sus actividades, ideología, organizaciones a que haya pertenecido y demás datos necesarios para fijar su responsabilidad por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, por lo que respecta a D. Tomás Agustín Vela, henreme en informar a su autoridad, que según los informes adquiridos por el que suscribe, dicho individuo ha sido siempre de izquierdas, del Frente Popular, propagandista del mismo, con amenazas y coacciones, y declarado el Glorioso Movimiento asistía a casa de Pedro Gomez Aznar a escuchar las radios roja Dios Guarde a V. muchos años.  
Utebo 24 de Sebpre. de 1938.  
III Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

*Juan Guandorba*

Señor Juárez Municipal de





Alcaldía de Utebo

7  
9

III Año Triunfal  
Saludo a Franco  
Arriba España  
.....

**I N F O R M E;** En conformidad al escrito que con fecha 5 de septiembre último dirige a esta Alcaldía el Juzgado Municipal de esta localidad en mérito de algunas cartas Ordenes que le traslada la superioridad pidiendo informes de algunos vecinos de este pueblo, rindo el presente, respecto al individuo anotado al margen en vista de las noticias observadas por esta Alcaldía.

TOMAS AGUSTIN VIELA

Este individuo se dedicó desde joven a la política de izquierdas; ha sido y es un beodo mani-fiesto, pendenciero, y faltón.

Por su culpa se originaron desórdenes y riñas a tal extremo que en el año 1920 hubo una muerte de origen político por su indicada culpa.

Se dedicaba a discurrir cantares y coplas anti-patrióticas é inmorales.

Fué un gran propagandista del frente popular y posterior al movimiento, ingresó en el nequeté hasta que dilucidada su gestión política fué expulsado por indeseable.

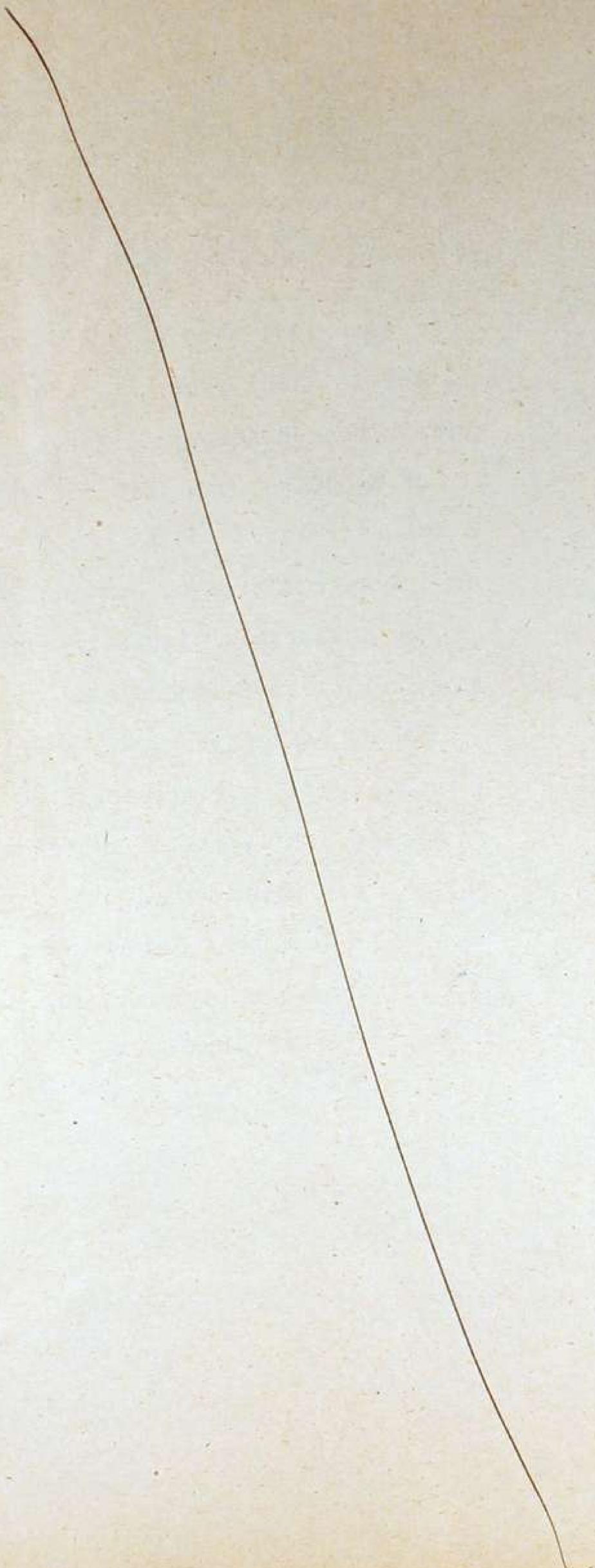
Tal es mi entender en este informe

Utebo a 15 de Octubre de 1938

El Alcalde A

*Carmelo Borra*





8/10

Informe

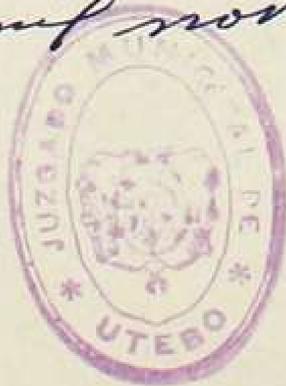
El juez municipal que suscribe tiene el honor de informar sobre el vecino Don, Agustín Viela, en la forma siguiente.

Este individuo era del frente popular.

Se distinguía en la propaganda en contra del Glorioso Movimiento y era de los dirigentes.

Perteneció a la U. S. C. y se distinguía en dicha sociedad, con arengas y palabras agresivas contra los patronos, habiendo sido siempre provocador y revolvedor, sobre todo cuando se embriaga que suele hacerlo con mucha frecuencia.

Y para que conste, firmo el presente en Utebo a doce de Octubre del mil novecientos treinta y ocho.



El juez municipal

Antón Astarriz



9  
11

A U T O. - En Zaragoza a cinco de Noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruya para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Tomas Agustin Viela, vecino de Utebo responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiendose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juez Municipal de Utebo

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª apartado d), de la Orden de la presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

El Sr don Pablo de Pablo Mateos, Juez Instructor de este expediente por ante mi el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de los bienes del inculpaado Tomas Agustin Viela para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo dicha responsabilidad civil. Y formese con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SSª de que doy fe.-

E/

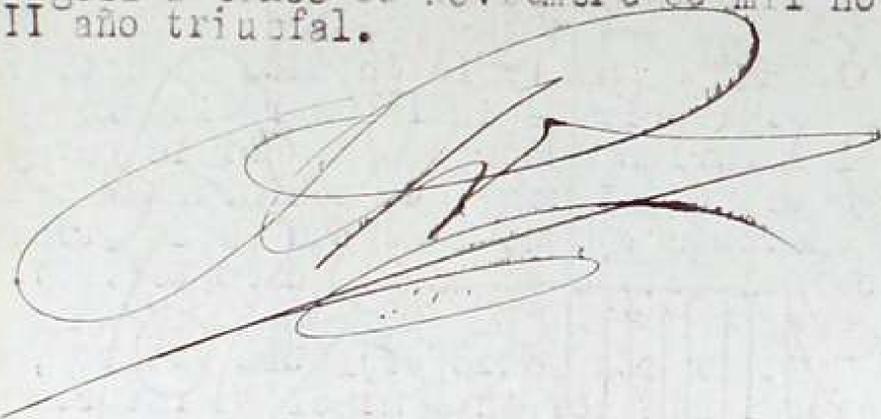
Diligª/ Se expide testimonio para la formacion de los ramos separado de embargo doy fe

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instruccion de este expediente y de lo actuado en este expediente hace el siguiente resumen:

Recibida comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, se procedió a la incoacion de este expediente por providencia de 9 de Agosto ultimo, acusandose recibo y librandose carta orden al Juez Municipal de Utebopara recibir declaracion al expedientado, informacion de testigos y aportar informes de las Autoridades, y de todo ello resulta: por declaracion del expedientado Tomas Agustin Viela que sus ideas eran republicanas y que perteneció a la U.G.P. como obrero pero que no hizo propagandas de ninguna clase limitandose a votar a las izquierdas sin haber desempeñado cargo alguno, y que se puso al lado del movimiento contribuyendo a las suscripciones; los testigos declararon que el Tomas perteneció al Frente Popular, se significó haciendo propagandas para las elecciones y perteneció a la U.G.P. siendo uno de los afines mas entusiastas de dicha Sociedad-los informes de las Autoridades hacen constar que el expedientado era un sujeto de ideas izquierdistas propagandista del frente popular, insultaba con cantares antipatrioticos e inmorales siendo un individuo pendenciero y expulsado del Requeté por indeseable.

Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III año triunfal.



JUZGADO INSTRUCCION  
NUM TRES  
ZARAGOZA

12

Excmo. Sr.:

Expediente nº 5266

Núm. 451

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Tomas Agustin Vela vecino de Utebo

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 9 de  
Agosto de 1938 .  
III año triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES



19

Hmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado, por orden de la Comisión Provincial de Precauciones, bajo el número 5266 contra Tomás Agustín Viela.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Zaragoza 10 de agosto de 1939 = Año de la Victoria



Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza



M. 7.974.391



GOBIERNO  
DE ARAGON

14

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Tomás Agustín Viela, de Utebo, tiene el honor de informar lo siguiente:

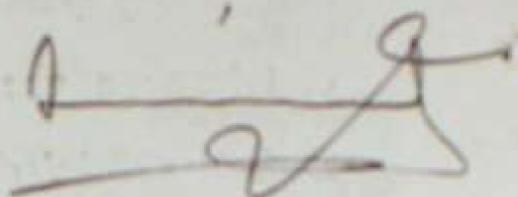
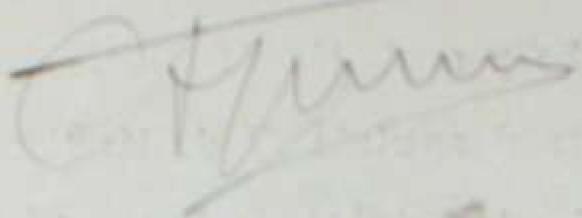
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, contribuyendo de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Sehalla incurso por tanto el inculpado en los casos e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

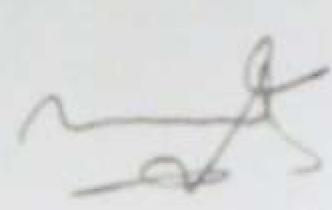
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

solventará lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos  
treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En 23 NOV. 1939 1.939 se levantan estas diligencias  
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal  
Regional; doy fé.

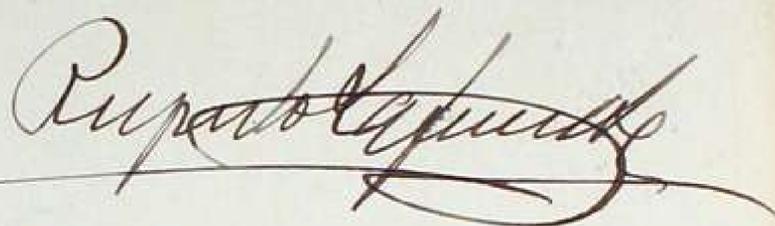


PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.  
Millaruelo.  
Tejada.  
Barroeta.

Comuniquese el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Que estimo procedente remi-  
tir este expediente al Sr. Instructor para que  
practique el inventario valorado de los bienes  
de Gama Agustín Vela acordándole las  
cargas familiares del mismo por si fuere  
de aplicación el art. 8º de la Ley de 19 de Fe-  
brero de 1942

Zaragoza 24 Octubre de 1944

Remenclefuente

Diligencia - Depósito de Hacienda hoy 24 Octubre 1944

Providencia - Zaragoza 25 de Octubre de 1944

S.  
Millanes  
Gujado  
Ordoeta

Para el Comento.

Respecto de fuente

Nota - Seguidamente se suple lo mandado

Compartido  
distancia  
Paseo

16

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 7 de Noviembre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos cua-  
Señores. renta y cuatro.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fis-  
Tejada. cal y para la practica de las diligencias interesadas  
Barroeta. por el mismo, remítase el presente expediente al Juz-  
gado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*Ruperto Lapuerta*

NOTA .-seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

25



no uno  
Banda  
no nombre

Vann

El Gran Secador

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez ) Zaragoza a once de Noviembre de mil novecien-  
Sr. Garcia Rodrigo) tos cuarenta y cuatro,

Guardese y cumpla lo mandado por la Superio-  
ria; se usese recibo del anterior expediente; y expidase  
carta=orden al Juzgado Municipal de Utebo a los fines acor-  
dados,

Lo manda y firma S.Sa dpy fe=

E/.

DILIBENCIA=Se cumple lo mandado, doy fe, =

C. 4249.512

Expediente de responsabilidades políticas

122

CONTRA

Tomas Agustin Viela.

(vecino Utebo)

En el expediente anotado al margen, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1.ª- Que se hagan a dicho expediente las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 19 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que se contienen en el impreso que se adjunta y que será entregado al mismo, así como la nota de los datos que debe tener en cuenta y el impreso de declaración jurada de bienes; extendiéndose la oportuna diligencia.

La relación jurada, que presentará el interesado en el plazo de 8 días, se unirá a continuación.

2.ª- Que el impreso de informe de bienes que se acompaña sea extendido y firmado, en el plazo de 5 días, por las autoridades que se expresan al pie del mismo, consignándose, además, en tal informe los ingresos que se conozca o se calcule aproximadamente tuviera o tenga el expedientado.

3.ª- Que se reclame de esa Alcaldía en igual plazo certificación de los bienes que aparezcan amillanados a nombre del expedientado; y haciendo constar cual sea el jornal de un bracero en esa localidad.

4.ª - Que en el caso de que dicho individuo o los familiares que con él vivan posean bienes se tasarán por dos peritos.

5.ª - Que de no residir el expedientado en esa localidad se haga constar cual sea su actual paradero.

Dios que, a V. muchos años.

Zaragoza 11 de Novbre 1944



Providencia juzgado municipal de Utebo  
a tres de Noviembre de mil novecientos, cua-  
renta y cuatro

Recibida la presente carta orden  
de la superioridad, cumplare lo mandado  
y hecho que sea, repórtese.

Lo mando; firma S. S., doy fe.

Yours Ataró

José García



Diligencia El mismo día se hace entrega  
de los impresos que se acompañan a  
la presente, a las personas que han de  
contestarlas en el plazo señalado a los  
mismos; doy fe

García

E.1.832.645 \*

## Datos que debe tener en cuenta el expedientado: 19

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculpado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde reside al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la apreciación de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

**OBSERVACIÓN:** En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.



D. Basario Agustín Broed - - - (Gallinista) a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 132 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Basario Agustín Broed, mayor de edad casado hijo del encartado Basario Agustín Riba, pose contador. Que su referido padre falleció el 25 de Agosto de 1943, que no tenía otros bienes que cuatro cuerdas de tierra que compraron durante su matrimonio con su difunta madre Mercedes Broed.  
INGRESOS que obtiene: nada

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 12.000

BIENES DE SU CONYUGE: ninguno, pues solamente poseía el campo anteriormente citado adquirido en el matrimonio; habiendo fallecido la conyuge mi madre, pose 18 años.

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Ninguno por estar casado sus hijos el que suscribe y su hermana Pilar Agustín Broed  
el día 16 de Noviembre de 1944  
(Firma y Rúbrica) del hijo

Basario Agustín

NOTA.— Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



Exp. n° 102

INFORME DE BIENES DE *Tomás Agustín Vida*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR ~~PROVINCIAL~~ DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *que lo fue* *Tomás Agustín Vida*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

*Rústica y pecuaria*

Siendo su valor aproximado de pesetas 1465'80

EN LA ACTUALIDAD.

*Rústica a su nombre*

*tenidas en cuenta los aumentos desde 1929*

Siendo su valor aproximado de pesetas 423'80

*Ingresos que tiene de su trabajo o rentas:*

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

*Ningunos pues que sus dos hijos están casados*

Dios guarde a España y su Caudillo.

UTEBO

a de de 194

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS.,



NOTA.- Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



Don. Amadeo Navarro Artazos, Secretario del Ayuntamiento de UTEBO (Zaragoza)

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta:

Que D. Tomás Agustín Viela (fallecido) figura en el Padrón de rústica de esta localidad del presente año 1944 con una riqueza imponible de doscientas diez y seis pesetas setenta y nueve céntimos con una cuota anual de contribución de cincuenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos.

No se describen las fincas por hallarsen los antecedentes en la Admon de Propiedades y Contribución Territorial, encargada al presente de expedir estas certificaciones.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que visa el Sr. Alcalde a petición judicial en Utebo a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario

*Amadeo Navarro*

Vº Bº

El Alcalde

*Abresolano*



GUARRO

Transacción de bienes de  
 don Tomás Agustín Viela. En Utebo a veinte  
 de Noviembre de mil novecientos  
 sesenta y cuatro, ante el Sr. juez mu-  
 nicipal y de Utebo el secretario, comparecieron  
 los peritos nombrados para la tasación de  
 los bienes de don Tomás Agustín Viela don  
 Jacinto Gamé Gambo y don José Patás Borrada

El Sr. juez previo juramento prestado  
 en forma, les requirió para que procedan  
 a la tasación de los bienes de dicho Agustín  
 Viela y dijeron.

Que le reconocen un campo de veintiocho  
 áreas en el "foto" el que lo estiman según  
 su leal saber y entender en el precio de  
dos mil pesetas

Que este campo lo poseen hoy sus hijos  
 por haber fallecido ya sus padres don Tomás  
 Agustín Viela y Mercedes Borrada.

Que se afirman y ratifican y la firman  
 con S. S. de que soy fe.



Feliciano Borras

Jacinto Gamé

José Patás

José García

Diligencia cumplimentada, se reporta  
 de que soy fe.

García

Providencia Juez ) Zaragoza á veintidós de noviembre  
Sr. García-Rodrigo ) mil novecientos cuarenta y cuatro

La anterior carta-orden úrase a este expedien-  
te y hallándose practicadas las diligencias acordadas  
por la superioridad, elevese a la misma dicho expediente  
con atento oficio.

Lo manda y rubrica SS.a doy fé.=

R/

Diligencia = Se cumple lo mandado, doy fé.=

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA

....

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Excmo. Sr.:

Sumario n.º ..... de 194.....

Expediente num. 266  
SOBRE

RESPONSABILIDADES POLITI-  
CAS.

CONTRA

Secretaría de Sala

del Sr. ....

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre  
de 194.....

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

(RESPONSABILIDADES POLITICAS)



C. 4.264.555

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.

Zaragoza 1 de Diciembre de 1944.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Diciembre de mil novecientos cua-

Señores.- renta y cuatro.

Millarsola. Al Fiscal para que informe lo que estime pre-

Tejada. cedente.

Barroeta. Le acordaron las Señores expresadas al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Certifico.~~

*El Fiscal dice: Que acreditado el fallecimiento del inculcado e igualmente que los bienes del mismo no exceden de 25000 pesetas, puede rubricar este expediente conforme al artº 8º de la Ley de 19 Febrero*

de 1942.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1944

Flemente *[Signature]*

Diligencia. - Deruelto de Tercalía hoy 7 Diciembre  
1944.

Providencia. - Zaragoza nueve Diciembre  
Señores. - mil novecientos cuarenta y  
cuatro.  
Hilaruelo }  
Feyada } Pase al Puente  
Barroeta }

~~Quinto Capitulo~~

Note. - Seguidamente se cumple lo mandado.

Provee sobre ser el Ayuntamiento por las causas que dice. V. F. de...

# AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Jose Millaruelo.

VOCALES

D. Felix Tejada

D. Angel Barroeta.

Zaragoza quince de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Tomas Agustín Viela de Utebo aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado posee bienes que no alcanzan la suma de 25.000 ptas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Tomas Agustín Viela de Utebo por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*[Handwritten signatures and notes]*  
Firma 5 de 11  
Respeto Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se remite orden al Juzgado para notificación.-Certifico.

Notificación al  
Sr. Fiscal.

En el siguiente día notifique en legal forma  
al Sr. Fiscal el auto anterior, quedando ente-  
rado y firmando en prueba de ello de que certifico.

*[Handwritten signature]*

E.1.802.859 \*

NOVIEMBRE.- Zaragoza veinticuatro de octubre de mil novecientos cua-  
renta y cinco.

Millaruelo de conformidad con lo prevenido en el apartado 1)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-  
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

ESTADO

